



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta de Secretaria de Educación Municipal.

Por otra parte, al revisarse el presente proceso, se observa que aún no ha realizado la notificación personal del demandado¹. En consecuencia, se ordena requerir tanto a la demandante como a su apoderado, para que cumplan dicha carga procesal y continuar con el trámite del proceso.

Se concede a la parte actora un término de treinta (30) días, a partir de la notificación de este auto; de lo contrario, se considerará que han desistido de adelantar el trámite, disponiendo la terminación del mismo y la condena en costas.

El expediente permanecerá en secretaría por el término ya indicado, art 317 Ley 1564 de 2012.

Por otra parte, no obstante, a lo ordenado en la admisión de la demanda en cuanto a la indicación de cómo realizar la notificación personal, se advierte por medio del presente proveído, la misma se hará de conformidad con las previsiones establecidas en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, anexándose la demanda, sus anexos, y el auto admisorio de la demanda², indicándose el término de traslado de la demanda³ y como se entenderá surtida la notificación, esto es, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío, donde el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndose desde ya que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

Adicionalmente, es importante señalar en dicha notificación que el correo electrónico habilitado para la recepción de la contestación de la demanda, es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Deberá tenerse en cuenta todos los aspectos anteriormente anotados, so pena de ordenársele repetir la notificación.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

¹ Ordenada en el auto admisorio de la demanda (Auto No.1132 -24 de agosto de 2020) y requerida nuevamente para el mismo fin mediante providencias del 13 de noviembre de 2020.

² Inciso 5º, Artículo 8º del Decreto 806 de 2020 “*en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado*”

³ Veinte (20) días hábiles.

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ece46d7c4a15397d41abe262a32c407335b7e8bafaf05bdfdd67837a8839076

Documento generado en 22/01/2021 12:00:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**